



TEPIC, NAYARIT; VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente, mediante acuerdo de veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, notificado vía correo electrónico el veintiuno de diciembre del año anterior, transcurrió del veintidós de diciembre del dos mil veintiuno al doce de enero del año en curso. Conste.

TEPIC, NAYARIT; VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **B/44/2020** y con ello que, mediante acuerdo de veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se dio vista a **Jorge Ibáñez**, recurrente, para que expresara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; en consecuencia, téngase por cumplida la resolución emitida por este Instituto en el presente recurso, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.”